

REFERENCIA : Imposición de Servidumbre Energía 2015-00101
DEMANDANTE : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP - EPM
DEMANDADO : GUILLERMO SARMIENTO RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de copia de la sentencia y recibo de pago de arancel, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse las copias en la forma en que fueron solicitadas.

CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e6f741bcbf1f5fce75716333960f8a70ae96f9b78ad1fe693da5e0369a69c4**
Documento generado en 14/10/2020 03:42:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00131
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : BLANCA INES GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el aviso y constancia de entrega remitido al correo institucional de este Juzgado por parte la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

Visto el informe secretarial que antecede el despacho;

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 28 de Septiembre de 2020 en el cual se dispuso:

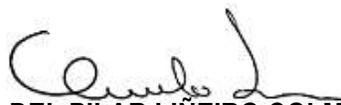
“...Incorpórese a las diligencias el soporte de envío y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto de la demandada BLANCA INES GUTIERREZ HERNANDEZ, junto con la respectiva certificación y cotejo por parte de la empresa de mensajería.

Previo a procederse con la respectiva comunicación que trata el artículo 292 del CGP, el Despacho con apoyo de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en armonía con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y demás concordantes, ha de exhortar a la parte demandante, para que remita las respectivas comunicaciones al correo electrónico informado en escrito de demanda respecto de la parte demandada, esto es LAURA94748@HOTMAIL.COM.

Una vez transcurra el termino de ley, procédase con el aviso también por empresa de mensajería como vía correo electrónico.....”. (negrilla nuestra).

Una vez se proceda con lo dispuesto se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LÍNEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No 32
15 DE OCTUBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00131
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : BLANCA INES GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411b1d2776b8ccf3fd3baf6e417d9fbb34fb82ad4de9d188a9c23db322f8abc

Documento generado en 14/10/2020 03:42:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00018
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : EDINSON MARIN RODRIGUEZ
YESICA QUEVEDO SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho

DISPONE

Agréguense las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, que dan cuenta de la inscripción de la medida cautelar respecto del folio de matrícula inmobiliaria, destáquese que la parte demandante ya había allegado dicho soporte de inscripción, de allí que el despacho por auto de fecha 17 de Septiembre de 2020 decretara el secuestro del presente inmueble.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4711078f0f87b3df59f0c6b6706dabff92f1222861d99542efc45893b0bdc6**
Documento generado en 14/10/2020 03:42:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00056
DEMANDANTE : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda ejecutiva remitida al correo institucional de este Juzgado con medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP, sírvase aclarar, corregir y/o adecuar de sus HECHOS 7 y 9, la información correspondiente a la fecha de creación del título y plazo dispuesto toda vez que las fechas allí consignadas no corresponden a las incorporadas en el respectivo título.
2. Con apoyo del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 88 y concordantes del CGP, y como quiera que se trata de 3 letras de cambio autónomas e independientes, distinga en cada pretensión de forma separada lo referente a la ejecución de cada una de estas letras de cambio, encerrando además lo referente a CAPITAL, INTERES DE PLAZO y INTERES MORATORIO.
3. De su acápite "TITULO BASE DE LA ACCION EJECUTIVA", sírvase corregir los datos de la tercera letra de cambio allí enunciada, toda vez que no corresponden a los de la misma.
4. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho respecto de los originales de las 3 letras de cambio, base de la presente ejecución, en poder de quien se encuentran, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00056
DEMANDANTE : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los teléfonos de contacto tanto de la parte demandante como demandada, además de a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora YOHANA STEFANI CABRERA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.428.058 de Bojaca- Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 325.952 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad5001bad5314b0c841b33968f3e1999e75d793be17557e182f96236e8abd527

Documento generado en 14/10/2020 03:42:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

NOTIFICADO POR ESTADO No. 32
15 DE OCTUBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00056
DEMANDANTE : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda ejecutiva remitida al correo institucional de este Juzgado con medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db00a4b4671df238ecfcab8639861dadc27f24e53829afa66396cc9f5c3c60a**

Documento generado en 14/10/2020 03:42:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que allegue los anexos descritos en el memorial como lo son:

- Certificaciones expedidas por la empresa de correos.
- Guías de envío.
- Copias cotejadas de los citatorios.

De la misma forma exhórtese a la parte demandante tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
7e87acca12c2af951c34c4ba2d048344d7ce7ae6a60ded3c3529b662faecd384
Documento generado en 14/10/2020 03:42:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>